República de Colombia
Institución Educativa Politécnico de Soledad
BACHILLERATO DIVERSIFICADO
Aprobado por Resolución No. 2097 de 1999 de Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico
Vía al Aeropuerto Km. 2 Tel. 328 3515 Secretaría 328 1433 Rectoría
Soledad - Atlántico

NIT 890.107.378-9
DANE: 108758000023
Registro Educativo: 2097/99

ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS No.003
(10 de mayo de 2024)

Entre los suscritos a saber, **ALEJANDRO FERNANDEZ YEPES,** identificado con cédula de ciudadanía No. **8.665.192 expedida en Barranquilla,** en calidad de rector según Resolución No.152 de fecha julio 28 de 1993 de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA POLITECNICO DE SOLEDAD**, de carácter oficial, debidamente autorizada para contratar en cuantía que no supere los 20 SMLMV, mediante acuerdo No. 001, expedido por el Consejo Directivo y quien para los efectos del presente contrato se denominará el CONTRATANTE y por el otro lado **ISRAEL ZAMBRANO RUGE,** identificado con cédula de ciudadanía No.8.735.452, quien para los efectos del presente contrato se denomina el CONTRATISTA, quien declara bajo la gravedad del juramento, no encontrase incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la ley, hemos convenido celebrar el presente contrato el cual se regirá bajo los preceptos establecidos en el Régimen especial emanado por el Ministerio de Educación Nacional mediante Decreto 1075 de 2015 y bajo los principios establecidos en Ley 80 de 1993 General de Contratación y sus decretos reglamentarios, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, previa las siguientes consideraciones: a) Que la Institución educativa requiere realizar el mantenimiento al mobiliario de la institución (512 pupitres unipersonales). b) Que la institución educativa expide el Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente. c) Que, en cumplimiento a la legislación en materia de contratación, la institución educativa elaboró los estudios previos para la contratación de los servicios antes mencionados. d) Que, una vez verificada la idoneidad, se procede a celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA**: **OBJETO: REPARACIÓN Y PINTURA DE MOBILIARIO (512 SILLAS UNIPERSONALES) MADERA DE BRAZO, POSADERA Y ESPALDAR; SOLDADURA Y PINTURA DE HIERRO A TODO COSTO. CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL CONTRATO:** El objeto del contrato incluye los alcances y especificaciones indicadas en los estudios previos elaborados por la institución educativa y presentada en la propuesta. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El plazo de ejecución del contrato será de VEINTE (20) días contados a partir de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se fija en la suma de **VEINTIDOS MILLONES DIECISEIS MIL PESOS ($22.016.000.oo),** con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 009 de fecha abril 29 de 2024. **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO:** La Institución Educativa cancelará al contratista un pago anticipado equivalente al 50% del valor del contrato, el 50% restante se cancelará previo el cumplimiento del objeto del contrato y certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en el estudio previo, el contratista se obliga con la Institución Educativa a lo siguiente: Especificas: a) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato y todos los documentos del proceso, incluyendo su propuesta. b) Prestar los servicios en los términos y condiciones establecidos y formulados en la propuesta. c) Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas. d) Cumplir con el pago de seguridad social. e) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia

o naturaleza del contrato y demás que se relacionen con el estudio previo. **PARAGRAFO UNICO**: El incumpliendo de estas obligaciones por parte del CONTRATISTA, dará lugar a las sanciones establecidas en el presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA:** se compromete 1) Suministrar la información y documento que el contratista requiera para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. 2) reconocer con cargo a los recursos destinados del presupuesto, os pagos relacionados con la ejecución del contrato. 3) Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento del objeto del contrato. **CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN**: La vigilancia y control del presente contrato estará a cargo del Rector ALEJANDRO MANUEL FERNANDEZ YEPES. **CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS:** El CONTRATISTA se compromete a constituir una póliza de seguros con una compañía de seguros legalmente constituida para Garantizar el cumplimiento y calidad de las obligaciones contractuales, de la siguiente manera: cumplimiento del contrato 30% Por el término de ejecución del contrato y cuatro meses más y Devolución del valor entregado como anticipado, 100% del valor entregado como anticipado, por el tiempo de ejecución del contrato y 1 mes más, calidad del servicio: 10% del valor del contrato, por el termino del contrato y 4 meses más. **CLAUSULA DECIMA: INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA, mantendrá libre a la institución educativa de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros, y que se deriven de sus actuaciones. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL Y RIESGOS LABORALES:** Para efectos de dar cumplimiento al artículo 282 de la ley 100 de 1993, subrogado por el artículo 114 del decreto 2150 del 1995, concordante con el art. 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentre al día en el aporte del pago de seguridad social integral en Salud y Pensión; así mismo deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones frente al Sistema General de Riesgos Laborales, en atención a lo dispuesto por la ley 1562 de julio 11 de 2012. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** el CONTRATISTA se obliga a no ceder ni a subcontratar, el presente contrato a persona natural o jurídica alguna sin previa autorización de la Institución Educativa. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS:** Si durante la ejecución del contrato el CONTRATISTA incumple alguna o algunas de las obligaciones derivadas del presente contrato, la INSTITUCIÓN EDUCATIVA le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al Cero punto cinco (0.5%) del valor total del contrato, sin exceder el Diez (10%) de este mismo valor total. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, el CONTRATISTA, se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al Diez (10%) del valor total del presente contrato, suma que se hará efectiva directamente por la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, considerándose como pago parcial de los perjuicios que se pudieran ocasionar. El CONTRATISTA autoriza a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en la citada cláusula. De cualquier suma que le adeude la Institución educativa por éste u otro contrato o concepto. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** La INSTITUCIÓN EDUCATIVA, hará uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación, e interpretación unilateral, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la ley 80 de 1993 y ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DECIMA SEXTA:**

EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El CONTRATISTA, ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se genera ningún tipo de vínculo laboral entre la INSTITUCIÓN EDUCATIVA y el CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: ETAPA DE ARREGLO DIRECTO**: Las controversias contractuales que surjan con ocasión a la celebración, ejecución interpretación, ampliación, o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos de las facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intensión de iniciar la etapa de arreglo directo. La jurisdicción competente será la contenciosa administrativa. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecida en el art. 127 de la Constitución Política, ni en los Arts. 8 y 9 de la ley 80 del 1993, concordantes con el artículo 18 de la ley 1150 de 2007, artículos 1,2, 4 y 90 de la ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes a la materia o dentro de las prohibiciones especiales para contratar. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN:** Cuatro (4) meses contados a partir de la terminación del plazo de ejecución del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA: NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta del contratista. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: ANEXOS DEL CONTRATO:** Constituyen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Oferta presentada por el contratista. b) Certificado de disponibilidad presupuestal. c) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que corresponda. d) Estudios previos. f) demás documentos acordados por las partes. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato se desarrollarán en la Institución educativa **POLITECNICO DE SOLEDAD** y domicilio contractual es el Municipio de Soledad. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con las firmas de las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición Registro Presupuestal, previa verificación de su afiliación al Sistema de Seguridad Social. Una vez leído y aprobado en todos sus términos y condiciones por las partes, se suscribe en el Municipio de Soledad (Atlántico) a los diez (10) días del mes de mayo de 2024.

EL CONTRATANTE

ALEJANDRO FERNANDEZ YEPES
C.C 8.665.192 de Barranquilla

EL CONTRATISTA

ISRAEL ZAMBRANO RUGE
C.C. 8.735.452de Barranquilla